---Trelew, 5 de febrero de 2025. ----------

---**VISTOS Y CONSIDERANDO**: ----------

---**I. --**Por Sentencia Interlocutoria N° 39/2022 (29/11/2022) se determinaron los honorarios del letrado de la MUNICIPALIDAD DE RAWSON, W. M. C. D., que fueron regulados mediante Sentencia Interlocutoria N° 22/2017 - SICA y Sentencia Interlocutoria N° 1/2018 - SICA en la suma de $473.944,31 a cargo de I. B. S.A. y mediante Sentencia Interlocutoria N° 226/2020 – STJ en la suma de $362.040,79 a cargo de la MUNICIPALIDAD DE RAWSON. En ambos casos con más el IVA si correspondiese.----------

---Mediante Sentencia Interlocutoria N° 58/2024 – SICA (28/11/2024) se actualizó la liquidación practicada por C. D. al 07/10/2024 en la suma de $892.865,00 en concepto de honorarios e intereses determinados en la Sentencia Interlocutoria N° 39/2022 - SICA (29/11/2022), con más el IVA en caso de corresponder. ----------

---Por ID 1757364 (11/12/2024) C. D. acreditó su condición de responsable inscripto y solicitó que se decrete embargo sobre las sumas existentes y futuras que posea la MUNICIPALIDAD DE RAWSON en el B. D. C. S.A. hasta cubrir la suma de $1.080.366,65, correspondiente a la liquidación aprobada por Sentencia Interlocutoria N° 58/2024 – SICA ($892.865,00) más la suma de $187.501,65 en concepto de IVA. Para ello, argumentó que se encuentran vencido en exceso los plazos previstos en la Ley I N° 209.---

---**II.-** Pasando a resolver, atento lo previsto en la Ley VII N° 94, a la que adhirió la MUNICIPALIDAD DE RAWSON mediante Ordenanza N° 8851/2024, no se hará lugar, por ahora, al embargo solicitado por C. D., por cuanto el artículo 4 de la ley provincial establece que: *“Cualquiera sea la naturaleza del crédito, en virtud de la emergencia declarada y por el plazo establecido en el artículo 2º, se suspenden las ejecuciones de las sentencias, acuerdos conciliatorios y laudos arbitrales que condenen al “Estado Provincial” al pago de sumas de dinero o al cumplimiento de obligaciones que se resuelvan en dar sumas de dinero. Quedan también suspendidas las medidas cautelares y las medidas de ejecución, debiendo disponerse de oficio su inmediato levantamiento por el Juez. (…)”*.-

---**Por ello, la Sala “A” de la Cámara de Apelaciones de Trelew; RESUELVE: --------**

---**RECHAZAR** por ahora el pedido de embargo solicitado por W. M. C. D.----------

---**REGÍSTRESE**, notifíquese y sigan los autos según su estado. ----------

Florencia CORDÓN FERRANDO	**Natalia Isabel SPOTURNO**	**Marcelo Fernando PERAL**
JUEZA DE CÁMARA	**PRESIDENTA**	**JUEZ DE CÁMARA**

---Registrada como Sentencia Interlocutoria N° __01__ /2025 - SICA. Conste.--------

Ricardo Fabián GRIFFITHS
SECRETARIO DE CÁMARA